

## ANEXO II

**Agentes tensioactivos no sujetos a las condiciones del artículo 2.º hasta el 31 de diciembre de 1990**

Primero.—Los de bajo poder espumante obtenidos por condensación de óxido de olefinas con productos tales como alcoholes, alquifenoles, glicoles, polioles, ácidos grasos, amidas o aminas siempre y cuando sean utilizados en detergentes clasificados en los puntos 3.1.2, 3.1.5, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 ó 3.2.5 del artículo 3.º de la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes.

Segundo.—Los éteres de alquilo y de alquilarilpoliglicoles bloqueados al final de la cadena, resistentes a los álcalis siempre y cuando sean utilizados en detergentes clasificados en los puntos 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 ó 3.2.5 del artículo 3.º de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes.

Tercero.—Los de los tipos mencionados en los párrafos primero y segundo, siempre y cuando sean utilizados en detergentes empleados exclusivamente en las industrias metalúrgicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**22424** *RESOLUCION de 29 de octubre de 1985, del FORPPA, por la que se suspende la concesión de restituciones a la exportación de cebada.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 28 de octubre de 1985, ha aprobado el siguiente acuerdo:

A partir de la publicación del presente acuerdo se suspende la concesión de restituciones a la exportación de cebada, autorizada por acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de octubre de 1985.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.